



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2749

ARMENIA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 294 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL”

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 295 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 151 DEL 15 DE JUNIO DE 2022- “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE, MOTOCICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO”

(Pág.4-8)

DECRETO NÚMERO 296 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 9)



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 294 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

La Alcaldesa (E) de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 251 de 2022, Resolución Municipal 496 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo de Profesional Universitario código 219, Grado 01 C.A, en razón a que el funcionario Leonel Londoño Gallego quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de encargo.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que en virtud a que el cargo Profesional Universitario código 219, Grado 01 C.A fue sometido a estudio de verificación para empleados de carrera administrativa, y una vez realizado dicho estudio se determinó que no existe en la planta global, personal para ser ascendido a dicho cargo, en tal sentido resulta viable jurídicamente, disponer su provisión en la modalidad de nombramiento provisional, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 648 de 2017, el cual precisa: "Provisión de las vacancias temporales. (...)

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)"

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora VALERIA CUERVO HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.970.070 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 01 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad a la señora VALERIA CUERVO HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.970.070 de Armenia, en el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 294 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.981.000, mientras dure la situación administrativa del funcionario Leonel Londoño Gallego, quien es titular del cargo o se produzca la vacancia del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Valeria Cuervo Herrera, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la señora Valeria Cuervo Herrera.

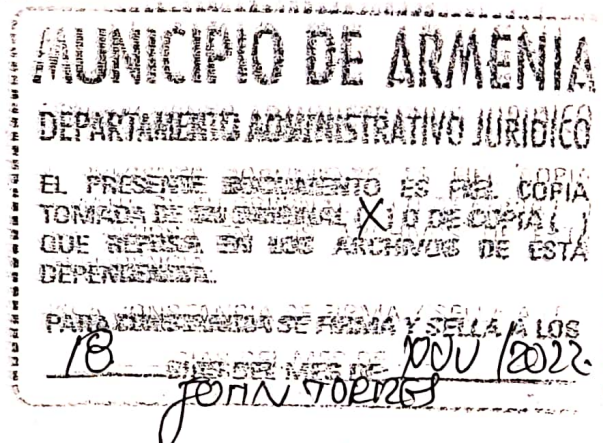
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los 18 NOV 2022

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA GIL TOVAR
Alcaldesa (E)

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI *Paola Rojas*
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI *YEB*
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI *JEO*
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico
VB Despacho *[Signature]*





Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 295 de 18 NOV 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 151 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 – "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE, MOTO-TRICICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"

La Alcaldesa (e) de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 superior, artículos 6º, 7º y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1º y 2º de la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 24, 82, y 315 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, establecen:

"ARTÍCULO 2. son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; como también "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

"Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

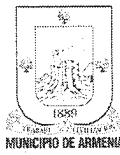
"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

"Artículo 315 (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)"

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".*

Que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, contempla las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación de dicha normativa, teniendo dentro de ellas *"Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor"; (...) "Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales (...) Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante" (...) Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo".*

Que el artículo 3 ibídem, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, como autoridades que cuentan con la facultad



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 295 de 18 NOV 2022

de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, y según lo dispuesto en su artículo 119: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

(...)

c) *Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*

(...)

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa: *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, (...) y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*. A su vez, el párrafo 1 del artículo 68 ibídem, dispone: *"sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos (...) e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones"*.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que el artículo 131 ibídem, establece las multas que les corresponden a las personas que infrinjan las normas de tránsito de acuerdo al tipo de la infracción.

Que el literal b), numerales 1 y 2 literal a) y 3, y el párrafo 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"b) En relación con el orden público:

1.- *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2.- *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (. -)*

3.- *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público (...)*

PARÁGRAFO 1 o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales"

Que el Decreto 1079 de 2015, dispone en su artículo 2.3.6.1:

"Acompañante o parrillero. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 295 de 18 NOV 2022

tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año."

Que en ese orden de ideas, se tiene en cuenta que el Decreto 1079 de 2015 dispone que las medidas a que refiere el mismo, deberán ser adoptadas *"de acuerdo con la necesidad"*, además de ser norma nacional especial y específica para controlar el fenómeno de prestación irregular de servicio público de transporte movilizandoo personas con motocicleta, es claro en su artículo 1° en fijar restricciones y no prohibiciones.

Que en relación con las atribuciones del alcalde, el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 determina: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción"*, por tanto, la seguridad y la convivencia constituyen una preocupación y responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población. Por lo anterior, deben promoverse con el fin no solo de conservar la seguridad sino el bienestar armónico de la población.

Que los numerales 3 y 6 del artículo 205 Ibídem establece las funciones del alcalde en materia de policía, las siguientes:

"(...)3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

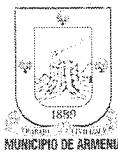
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia. (...)"

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte.

Que al alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el ejercicio de dichas potestades y específicamente de la que permite al alcalde restringir la circulación de motocicletas, debe acompasarse con la garantía de respeto y goce de todos los derechos fundamentales de los propietarios, tenedores y conductores de dichos vehículos.

Que para tal fin, se hace necesario una aplicación armónica de la normativa municipal hasta ahora dictada sobre el asunto, con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias que sobre la materia de orden público, facultades de autoridad de tránsito, y en especial, de restricción de circulación de motocicletas en la ciudad de Armenia, se han venido invocando como fundamento de los Decretos municipales.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 295 de 18 NOV 2022

Que igualmente, las normas que otorgan facultades de tránsito a los alcaldes y las que refieren a su intervención para conservar el orden público, no tienen carácter de prohibición absoluta para la circulación de vehículos y de personas.

Que bajo un clima de entendimiento de la administración municipal y todas las partes involucradas en la problemática social y de orden público derivada del fenómeno del "mototaxismo" o prestación ilegal de servicio de transporte de pasajeros en motocicletas, resulta igualmente compatible con toda la normatividad aplicable, que las medidas a adoptar SEAN DE RESTRICCIÓN a la circulación de estos vehículos, con pasajeros, parrilleros o acompañantes, en el sector del centro de la ciudad de Armenia.

Que, en procura de cumplir tales propósitos y acorde con los fines esenciales del Estado de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, proclamados por el artículo 2° de la Carta política, se han dado acercamientos entre la administración municipal y todas las partes comprometidas en el sensible tema de la movilidad y el transporte público de pasajeros urbano en la ciudad de Armenia.

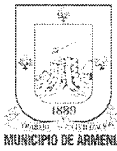
Que de conformidad a requerimiento realizado por la Procuraduría General de la Nación mediante Circular No. 015 del 8 de septiembre de 2017 que tiene por objeto requerir al alcalde de Armenia como autoridad de tránsito y transporte para que cumpla de manera oportuna y eficiente sus funciones, con el propósito de aumentar la seguridad vial, en especial para *"el control a la informalidad e ilegalidad en el transporte público, se debe ejercer con rigor, oportunidad y constancia"* (...). Cabe aclarar que tales operativos se realicen mediante planes que prioricen focos de informalidad o ilegalidad o donde se detecten lugares de proliferación de transporte informal o ilegal."

Que desde la Secretaría de Tránsito Municipal se ha identificado dentro del cuadrante mencionado en el anterior Decreto de restricción de circulación de motocicletas con parrillero, comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive, y entre la carrera 13 y carrera 22, inclusive, que se vienen utilizando como sitios de encuentro entre la oferta de transporte informal y la demanda del mismo, entre los que se encuentran: Parque Valencia (Cra. 20, Cra. 21, Cra 22 con Calle 19), Carrera 19 con calles 19, 20 y 21; los sitios en mención serán objeto de intensificación en el control del transporte informal. En el ejercicio del control operativo, no se tiene referenciado el tramo vial de la Carrera 13 entre Calle 11 y 25, como un corredor de prestación de servicio informal crítico, contándose en la presente anualidad, con la realización de 136 operativos de tránsito para el control del transporte informal.

Que en virtud de las anteriores consideraciones el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal N° 151 del 15 de junio de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE, MOTO-TRICICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"** y en su Artículo Sexto, establece la duración de la medida, cito texto:

(...)" ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DE LA MEDIDA. La medida que se adopta mediante el presente Decreto tiene vigencia por cinco meses contados a partir del día 21 de junio del año 2022, conforme a lo señalado en artículo 2.3.6.1. de Decreto 1079 de 2015"(...).

Que como consecuencia de lo anterior, y al subsistir las circunstancias y hechos que han dado lugar a la restricción de parrillero o acompañante se hace necesario, prorrogar la restricción de circulación del parrillero en vehículos tipo motocicleta, por el término de seis meses



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 295 de 18 NOV 2022

adicionales, enmarcado en un escenario de tolerancia y convivencia pacífica sin que se pueda, ni deba dejar de lado el esencial deber del mantenimiento o preservación del orden público dentro del territorio de la ciudad de Armenia, con pleno ejercicio de la autoridad y las acciones de Gobierno que corresponden, para mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito en el centro de la ciudad.

Que, en mérito de lo expuesto la Alcaldesa (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el Decreto Municipal N° 151 del 15 de junio de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE, MOTO-TRICICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"*, por seis meses más, contados a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo 6° del Decreto Municipal N° 151 del 15 de junio de 2022, con relación a la vigencia, toda vez que dicho Decreto es prorrogado por un término seis meses contados a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal, el cual quedara así:

"...ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DE LA MEDIDA. La medida que se adopta mediante el presente Decreto tiene vigencia por seis meses contados a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal, conforme a lo señalado en artículo 2.3.6.1. de Decreto 1079 de 2015."



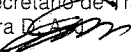
ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 151 del 15 de junio de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE, MOTO-TRICICLOS, BICICLETAS Y TRICICLOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"*, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto será publicado en la Gaceta Municipal y rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los 18 NOV. 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARIA GIL TOVAR
Alcaldesa (e)

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia 
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora 
Revisó y Aprobó:

VB Despacho Alcalde 



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 296 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

La Alcaldesa (E) de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, Resolución Municipal 496 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Profesional Especializado (Liquidación y Fiscalización) Código 222 Grado 08 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el doctor Juan David Ocampo Valderrama, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.921.767 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Profesional Especializado (Liquidación y Fiscalización) Código 222 Grado 08 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor Juan David Ocampo Valderrama, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.921.767 de Armenia, en el cargo de Profesional Especializado (Liquidación y Fiscalización) Código 222 Grado 08 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$6.196.000,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor Juan David Ocampo Valderrama prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al doctor Juan David Ocampo Valderrama

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, el día 18 NOV 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA GIL TOVAR
Alcaldesa (E)

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI *Paola Rojas*
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI *ASIS*
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI *Jaco*
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico
VB Despacho *LM*

Carretera 16 No. 15-28, Armenia Quindío - CAM Piso Principal - Código Postal 63000 - TEL: (674) 800 0000
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: despachocalcalde@armenia.gov.co

MUNICIPIO DE ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL (X) O DE COPIA ()
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
DEPENDENCIA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS
18 DÍAS DEL MES DE Noviembre 2022
Caumen Elena